

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, en memorial del 11 de los corrientes la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Así mismo, aporta constancia de la empresa de correos ENVIA donde consta que la citación para diligencia de notificación personal fue devuelta por el motivo “NO CONOCEN DESTINATARIO”.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Claudia Patricia Jaramillo Torres contra Mónica Serna Montoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00754-00.

En memorial que antecede, la parte demandante a través de su apoderada solicitó el emplazamiento de la demandada y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se accede a la solicitud.

Tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P. el pedimento es viable pues no se cuenta con ningún dato adicional para lograr la notificación de Mónica Serna Montoya; por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la misma obra y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas vencidos los cuales se designará a la emplazado un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650af0bfc7fabded695a3c113063e49f22a1958b15f628d379bbcd856f76cb3**

Documento generado en 14/03/2024 01:51:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>